



**JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI**

j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto Interlocutorio N° 695

Cali, julio catorce (14) del dos mil veintidós (2022)

Visto el informe que antecede, vale decir que el requerimiento realizado por el Despacho de fecha 30 de marzo de 2022, notificado en estados el 05 de abril de 2022, no fue atendido por la parte demandante, ni se realizó gestión alguna para impulsar el proceso, y como quiera que el término concedido para ello se encuentra vencido, desatendiendo el requerimiento judicial, se impone la sanción de tener por desistido el proceso, tal como se destacará en la parte resolutive.

Consecuente con lo anterior, el Despacho

RESUELVE:

1. DECRETAR LA TERMINACION del proceso por Desistimiento Tácito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317, numeral 2º, de la Ley 1564 de 2012.
2. Cumplido lo anterior cancélese su radicación y archívese las presentes diligencias.

Notifíquese y cúmplase,


Laura Andrea Marín Rivera
Juez

Firmado Por:

Laura Andrea Marin Rivera

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 006 Oral

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **59a6d926eac1500be9cc8a8dd9730d5b8d3287f8f8faab06a1ceeb496b0886ab**

Documento generado en 15/07/2022 11:59:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>